

ACUERDO RELATIVO AL HORARIO LABORAL DURANTE LOS MESES DE VERANO 2021 DE LOS EMPLEADOS DE LA MERCANTIL "SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE TORREMOLINOS", EN ADELANTE SAMSET.

En Torremolinos, a 14 de junio de 2021

REUNIDOS

En representación de la Empresa, el Consejero Delegado de SAMSET, D. Antonio Navarro Jiménez, con D.N.I. nº 18.111.693-K, facultado por el Consejo de Administración de la mercantil en sesión celebrada de fecha 15 de julio de 2019.

En representación de los trabajadores, los miembros del Comité de Empresa de la mercantil SAMSET,

D José Andrés Soto Rodríguez, con D.N.I. 25.097.027-W

D. Juan Andrés Salas Cabezas, con D.N.I. 74.923.715-L

D. Miguel Domínguez Martín con D.N.I. 25.712.126-N

D. Antonio Gómez Berrocal, con D.N.I. 25.720.190-A

D. Ginés González Ramírez, con D.N.I. 25.715.466-V

D. Félix Alfonso García Villanueva, con D.N.I. 53.684.932-B

d. Francisco Ramírez Gómez, con D.N.I. 25.715.489-V

D. Francisco José Rosales Campos, con D.N.I. 25.713.530-J

D. José Carlos Soriano Sacón, con D.N.I. 25.071.288-T

Ambas partes se reconocen legitimidad para suscribir el presente acuerdo.

EXPONEN

PRIMERO. Que la mercantil SAMSET, es una sociedad de capital íntegramente municipal que forma parte del sector público local de Torremolinos, siendo de aplicación lo regulado en el capítulo I del título III de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y la DA 144ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

SEGUNDO. Que cada Administración Pública, y sus entes dependientes, pueden establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un **reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas**, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

TERCERO. Que son objeto de negociación, entre otras las materias referidas a calendario laboral, horarios y jornadas, conforme a lo dispuesto en el 37.1.m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

CUARTO. Que el establecimiento del horario de trabajo es facultad que corresponde a la potestad de organización de cada Administración Pública y sus entes dependientes. De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

QUINTO. Que por parte de la empresa se ha propuesto la adecuación del horario ordinario durante la temporada de verano de lunes a viernes, desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

- Empleados con Plus Conv. Polivalencia horario de 07:00 a 15:00 horas
- Empleados sin Plus Conv. Polivalencia horario de 07:00 a 13:00 horas

SEXTO. Que existen informes, del Jefe de servicio de la mercantil y del asesor laboral de la empresa que justifica que la reducción de la jornada durante los meses de verano en los términos propuestos no afectará a la prestación de los

servicios públicos encomendados a la mercantil, así como la adecuación a la legalidad del presente acuerdo.

Por todo lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERO. Establecer el siguiente horario de verano a los empleados de la mercantil SAMSET, desde el 15 de junio de 2.021 hasta el día 15 de septiembre de 2.021, inclusive:

- Empleados con Plus Conv. Polivalencia horario de 07:00 a 15:00 horas
- Empleados sin Plus Conv. Polivalencia horario de 07:00 a 13:00 horas

*En aquellos supuestos que el trabajador así lo solicite previa solicitud y acuerdo con la empresa se podrá establecer horario de 08:00 a 14:00 horas.

SEGUNDO. El presente acuerdo de adaptación del horario laboral de verano no modifica la jornada de trabajo general existente en la empresa computada en cuantía anual conforme a lo establecido en el apartado UNO de la D.A. 144ª LPGE2018, debiendo cumplirse en su totalidad, ni los acuerdos o pactos vigentes y que no se encuentren en suspenso por imperativo legal, que no contradigan el presente acuerdo. Una vez concluido el horario de verano se pondrá en conocimiento de cada trabajador que haya disfrutado del mismo la bolsa de horas a compensar por formación o recuperación.

TERCERO. A los efectos de dar cumplimiento a la jornada anual se facilitará por parte de la empresa cursos de formación relacionados con su puesto de trabajo, que deberán ser realizados fuera del horario de la jornada laboral. Cada hora de curso compensará una hora de trabajo efectivo. Los empleados deberán efectuar los cursos de formación antes de finalizar el ejercicio. En caso de que terminado el ejercicio no se hubiera realizado cursos de formación por el número total de horas de jornada reducida durante el periodo estival, se considerarán horas debidas a la empresa, las cuales deberán regularizarse a los largo del primer trimestre de 2022.

En prueba de conformidad se firma por duplicado.

Por la representación de los Trabajadores
Miembros del Comité de Empresa de SAMSET

Por la representación de la Empresa
El Consejero Delegado de SAMSET